

FULM-ET-ET01

51/11

Nº 3.

Expediente en que por parte de Daxa
Capo hijo de Mathias natural y vecino de
la Villa de Telamuche se pide se le fene
el instrumento de sujecion de D. S.
Censo que a 25 de Mayo paga a D. S. Mag.
Dionleg por la hacienda ocupada
a los Regulares y patrones del Colegio
de Montemayor perteneciente a la ad-
ministracion de la mandapia del
P. Miguel Nicolau D. S.

Signela sujecion de D. S. Censo correspondiente a dicha adminis-

Ino
En-Com
Mathias ena de D. S.
D. S.

Nº 3.

Expediente en que por parte de D. Basilio
Capó hijo de Mathías natural y vecino de
la villa de Telamuche se pide se le fuese
el instrumento de sujeción de D. D.
Censo que á 25 de Marzo paga á D. D. Mag.
Dionisio por la hacienda ocupada
á los Regulares y Patrones del Colegio
de Montesión perteneciente al ayto.
administración de la mandapía del
D. Miguel Nicolás P.º

Signela sujeción de su. Censo correspondiente á dicha adminis

Ino con
C.º de Com.
Mathías Capó
D. D.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS. Lmo

Ex. S. S.

Benito Capó hijo de Mathías Verino de la Villa de
Telamayo a V. Ex.ª expone que todos los años haze y
presta en el día 25. del Mes de Marzo 947 Censo al ju-
ra de tres por ciento, a la manda pua dispuesta por el Li-
cenciado Miguel Nicolás Pz. y sobre ciertas Cavaas eitas
dentro la mencionada Villa de Telamayo tenidas en Alodio
de la Cavalleria de Pazo propia del Conde de Perelada, y
Zavallón. Cuya manda pua pertenece a la ocupacion
de los Regulares expropiados del Collegio de Montesión de
esta Ciudad, y desviando el Suplicante redimir y quitar
las expresadas 947 Censo ignora a quien deve en-
tregar su Capital, o en que Lugar, y puesto lo haya de
depositar; Por lo que del mejor modo haya Lugar.

A. V. Ex.ª Suplica se sirva destinarse Lugar, o
persona en donde depositar el Capital de dho Censo y
en su consecuencia mandarse se le firme Instrumento de
quitação del mismo en poder del ^{lmo} Es. de la referida Ca-
valleria de Pazo, o al que V. Ex.ª tuviere a bien; y todo
con la mas posible brevedad, a fin de que el exponiente
no haya de ventura la carga del expresado Censo, que
lo recibirá a favor y gracia omni R.ª et Licet R.ª

Altissimus R.ª

[Signature]

Lima, y Julio 4. de 1772.

Atendiendo a lo pido presentarse este p.º en la M.ª Junta de
Lima.

Municipal celebrada, dho día, de acuerdo: que juro
ficando sacen pagado todos los impuestos y ramos de cen-
sal, deposite su Capital en la Cofradía de San Juan, en
suelta de esta Junta, y se inscriba en la Cofradía de
igual Censo a favor de la Obra pía y administración
aque gentes. De que certifico.

J. Joseph Bernas not. sec. de d. Junta

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]



Clase maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Bartholomé Capó hijo de Mathías de la Villa de
Iclaniza expone que en cumplimiento de lo acordado p. esta
Real Junta en la que celebró el día 4 de Julio último sobre
la solicitud que hizo presente en la misma de quexa redimir
aquellas 977 Censos a que estava tenido el exponeente a la
manda Pía del licenciado Miguel Nicolau P.º, tiene depo-
sitado en la tabla sumularia de la Universidad 3000 p.
Capital del referido Censo y p.º mado política en tabla de dho
Cantidad por quitación del mismo Censo a favor de la referi-
da manda Pía, y a suelta de esta Real Junta, y del Ess.
O. Notario a quien locare Continuar el Instrumento de
quitación, habiendo por otra parte satisfecho una pen-
ción del expresado Censo que se estava dueñando y el raseo
del mismo hasta el día p.ºter. Segon de todo consta por los Jus-
tificativos de que hago ostención para que se quite la vuel-
ta; Y respecto de que es preciso se notifique Juicialmente la
referida quitación, e inexcusable la protesta y requirimien-
to de estilo a fin de que Cesse el Curso del dho Censo, que-
riendo tener en virtud del p.ºter. por executada esta diligen-
cia Juicial con la mas Solempne y Reverente protesta
sola al fin expreso; Por esto y del mejor modo haya Lugar.
A. U. ex.ª Suplica se sirva tener por Cumplidas las
citadas diligencias Juiciales, acordando la Cessacion
desde este día en adelante de las mencionadas 977 Cen-
so, y en su consecuencia mandara se le firme el Instrumen-
to de quitación de las mismas ante el Notario O. escri-
vano que Correspondas, que pareciendo Justicias que p.ºter.

Lo recibí á favor y gracias Omni &c et Licet &c
Alcázar &c
Barthomeu Capo

Palma 18 de Agosto de 1772.

Haviéndose hecho presente por mi el infra-
escrito Secretario á la R. Junta Provincial
al, asistiendo por ausencia del R. Muni-
cipal, este Edimento, con la Poleta, Poliza
y recibo que lo acompaña, en la R. Jun-
ta Municipal celebrada en este día; se
acordó dar comisión á D. Guillermo Sal-
lad del Canar para en su caso y lugar
quitar la suelta, y dejarla al que tome
á Censo el mismo Capital, y que, por abo-
ra, teniendo se admitido el depósito, se
fijase el instrumento de quitación en la
bama & esrito de que certifico—

C. Cayetano Socias Hog. Secre. & la
R. Junta Pro. por ausencia al R. la
Municipal

Al 24. Julio 1772. ha depositat 2^{tos}
Barth. Capo fill de Maciá de la
Vila de Jalarix á solta de la Junta
Municipal & Trescentas lliuras
son ————— Book f.

Vich de Superna, Taur

Veinte maravedis.

LO QVARTO, VEINTE
AVEDIS, AÑO DE MIL
CENTOS Y SETENTA

Bartholome Capo hijo de Mathias
laniche dore & dore dueldos,
nueve libras por la pensión
nueve y cinco de duros cerca
qual partida paga de conso
bleg por la hacienda cu-
gular, expatriados del Co-
non por la R. M. n. n. n.
da pia del R. Miguel Rico-
emanentes tres dore

pueldos por el xateo vencido del R.
Conso hasta el día presente por haver de-
positado el Capital del R. Censo en la ta-
la numularia de esta Ciudad á suelta
de la R. Junta Municipal & temporal-
dades Palma y Agosto 18 de 1772 son 125, 128
Mathias Chade Hog. y depositario—
Copia á la R. Junta del recibo que en la
paga en un libro in octavo con cubierta
de pergamino, & que certifico en Palma
á diez y ocho días del Mes de Agosto de mil setecien-
tos setenta y dos

Mathias Chade Hog. y de com.

Lo recibí á favor

Palma 48 de Agosto de 1828

Haviéndose hecho por

escrito Secretario de la

al asistiendo por au

cipal, este Edimento,

y recibo que lo acom

ta Municipal, celebr

acordó dar comisión

al Sr. del Canar para

quitar la suelta, y d

á Censo el mismo Capitan, y que por

ra, teniendo se admitido el deposito, se

firmó el instrumento de quitación en la

forma y estilo de que certifico—

C. Cayetano Socías Hon. Secre. de la

R. Junta Pro. por ausencia al Sr. de la

Municipal

Lo recibí á favor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Recibo de Bartholome Cago hijo de Mathias
de la villa de Felaniche dose á dose bueldos
y bon á daber nueve libras por la pensión
vencida á veinte y cinco de Marzo cerca
pasado por qual partida paga de censo
á bueldos y bueldos por la hacienda cu
pada á los regulares, opatriados del Co
legio de Montemayor por la Rámula ma
cion de la mandapia del Sr. Miguel Nico
lau y la remanentes tres dose
buellos son por el xateo vencido del Sr.
Censo hasta el día presente por haver de
positado el capital del Sr. Censo en la ca
la acumularia de esta Ciudad á buelta
de la Junta Municipal de temporal
dades Palma y Agosto 18 de 1828 con 125 y 28
Mathias Cago de Hon. y depositario
y copia á la R. Junta del recibo que en
para en un libro in octavo con cubierta
de pergamino, de que certifico en Palma
á diez y ocho dias del Mes de Agosto de mil setec
cientos setenta y dos

Mathias Cago de Hon. y depositario

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Alcaldes de la Real Audiencia de la Isla de Cuba
Sepan quantos esta publica escrupula vieren, leyeren, y
obieren como en la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Ma-
lorca a nueve dias del Mes de marzo de mil setecientos se-
renta y tres años. El Señor Don Joseph Ruiz Santos del
Consejo de Su Magestad y su Fiscal en la Real Audiencia
de este Reyno, Vocal de la Real Junta Provincial de tempo-
ralidades establecida en este Reyno con Real Cedula del Su-
premo y Real Consejo en el extraordinario de veinte y
siete de marzo de mil setecientos sesenta y nueve, y Apos-
derado por dicho Supremo Consejo de Castilla mediante la
ante dicha Real Cedula para otorgar las Ventas de los
Bienes Ocupados, que fueron de los Regulares expatriados
de esta Isla como se previene en el Capitulo veinte y
nueve de la misma. En consideracion a que Bartholome
Capo hijo de suahias natural y vecino de la Villa de Fe-
laniche con un pedimento que presento a la Real Junta Mu-
nicipal de Temporalidades en el dia quatro de Julio del año pasa-
do mil setecientos sesenta y dos expuso, que estava temido
a prestar en el dia veinte y cinco de marzo nueve libras
Censo al fuero de diez por ciento a la Manda pia dispuesta
por el Licenciado Miguel Nicolau Pierbitero hipotecadas sobre
unas Casas vitas en la referida Villa, cuya Manda pia per-
tenecia a la Ocupacion de Temporalidades del Colegio de Monte-
sion, y que deacaba Redimir el dicho Censo duplicando ve man-
dase designar lugar en donde pudiese depositar el Capital del di-
cho Censo; y se acordó el decreto siguiente. Palma y Julio

4. de 1772. Justificando haver pagado todos los vencidos
y rates del Censo, depositado en Capital en la Tabla Numu-
laria a vuelta de esta Junta, y se iniciara en la creacion
de igual Censo a favor de la Obra pía, y Administracion
a que pertenecia: Y por otro pedimento que presento en el dia di-
es y ocho Agosto de dicho año a dicha Real Junta Municipal
expuso tener depositado en la Tabla Numularia de la Uni-
versidad trecientas libras capital de dichas nueve libras
Censo, y firmado poliza en Tabla de dicha Cantidad por
quitarion del mismo Censo a favor de la referida Manda pía
y vuelta de la Real Junta Municipal, y del Escribano, o
Notario a quien tocara continuar el Instrumento de quita-
cion habiendo satisfecho una pension del expresado Censo
que estava deviendo, y el rateo del mismo segun resultava
por los justificativos que presento, y suplico se declarase te-
ner por cumplidas las diligencias judiciales acordando la crea-
cion desde dicho dia en adelante de las mencionadas nueve
libras Censu, y en su consecuencia se le mandase firmar el
Instrumento de quitacion de las mismas ante el Notario,
o Escribano, que correspondia, y se acordo el decreto sigui-
ente // Palma 18. de Agosto de 1772: Otaviendose hecho
presente por mi el infrascripto Secretario de la Real Junta
Provincial por ausencia del de la Municipal este pedimento
con la boleta, poliza, y Recibo que la acompañan en la Real
Junta Municipal celebrada este dia; se acordo dar comision
a D. Guillermo Galland del Camar para en su caso y lugar
quitar la vuelta, y devirla al que tome a Censo el mismo
Capital, y que por ahora remendare por admitido el deposito
se firme el Instrumento de quitacion en la forma de esbozo:
Cuya depositar van a la letra como se sigue // Alr. 24.
Julio 1772. ha de parte contante Donthomeu Capó fill de

5
Macia de la Vila de Felanitx a volta de la Junta Muni-
cipal trecentas libras. Son 300 lt 3 s Rich e Suprema
Tauler // Rezivi e Donthomeu Capó fill e Mathias de
la Villa de Felanitx doce libras, doce sueldos y un avador
nueve libras por la pension venida a veinte y cinco de
marzo cerca pasado por igual panica paga de Censo a Su-
mageras Dios le grande por la Glazienda Ocupada a
los Regulares expatriados del Colegio de Montecion por la
Administracion de la Manda pía del Licenciado Miguel
Nicolau Presbitero, y las Remanentes tres libras, doce sueldos
son por el rateo vencido del dicho Censo hasta el dia presente
por haver depositado en Capital en la Tabla Numularia de
esta Ciudad a vuelta de la Real Junta Municipal de tem-
poralidades Palma y Agosto 18. de 1772: son 126 12 s
Mathes Estrade Notario y Dep^{rio} // Magnifico D. Antoni
Vich e Suprema Tauler dira per mi abajo firmat Bar-
thomeu Capó fill e Macia de la Vila de Felanitx a volta
de la Junta Municipal volta blivada por la materia a la
Obra pía disparada por el Licenciado Miguel Nicolau Presbitero
pertanencia a la Ocupacion de las Temporalidades de los Regulares
expatriados del Colegio de Montecion de esta Ciudad, a volta de
la Real Junta Municipal, y del Escribano, o Notario a qui
correspon Recibir lo ante de quitacion fins esta firmat aquell, tres-
centas libras dicho 300 lt 3 s y dira son por la propiedad, luitio,
y quitacion de 12 s Cens que als vint y cinch Mars al for
e tres per cent esta ringue for a dita Obra pía per Cases en
dita Vila en abou de la Cavalleria e Pato del Excelentis-
sim Señor Conde de Melade que ab carrech e prestat las
materias adquiri per via de venda firmades a mon favor per
Julia Nicolau ab ante continuat en dita Escribania ab 22.
Mayo 1771. con la una pensio y rata discregada fins lo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

de presente la hago satisfecha segons los recibos que parecen en
su poder. Palma 18 de Agosto de 1772. Dichos 300 li. P.
Bartholomeu Capó en su nom. Y en su execucion habiendose
por el presente Escrivano apropiado al Señor Fiscal los
titulos necesarios para la firma de dicha lusion por el
Resulta, que el Padre Mathes Garzon Presbitero, y Rector
que fue del referido Colegio de Montecion como Administrador
perpetuo de la Manda pía dispuesta por Francisca Nicolau
Viuda de Martin Castell Mercader (cuya manda pía se
halló agregada a la del Licenciado Miguel Nicolau Presbitero
su hermano) estableció unas Casas con vecado conyugo
vitas en la Villa de Felaniche en frente la pieza de tierra
llamada lo Campo de Buerque remidas en Alodio, y di-
recto dominio de la Cavalleria de Pazo francas de Censo
a favor de Gabriel Vquez hijo de Gabriel del Pedio la
Torre de dicha Villa con Censo Reservativo de nueve
libras Censo al fuero de diez por ciento pagaderos a di-
cha Administracion con auto continuado en dha. Escrivania
de Pazo a veinte y cinco de Marzo de mil Setecientos
cinquenta y seis. Cuyas Casas despues vendió Apolonia
Vidal Viuda del dicho Gabriel Vquez, a Julian Nicolau
de la referida Villa con campo de dichas nueve libras Cen-
so mediante auto continuado en dicha Escrivania a veinte
y nueve de Diciembre mil Setecientos sesenta y siete. Con
otro Instrumento de veinte y dos de Mayo mil Setecientos
setenta y uno continuado en la referida Escrivania de

Pazo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Pazo el dicho Julian Nicolau vendió las sobre dichas Ca-
sas con campo de dichas nueve libras Censo al fuero de
diez por ciento a favor del expresado Bartholomeu Capó
hijo de Mathias. Y no faltando otra cosa mas para olem-
nizar y otorgar el Instrumento de lusion de las ante dichas
nueve libras Censo a favor del expresado Bartholomeu Capó hi-
jo de Mathias, y quedándose prevenido en la dicha Real Cedu-
la de veinte y siete de Marzo de mil Setecientos sesenta y nue-
ve al Capitulo veinte y nueve, que el Señor Fiscal otorgase las
sentencias judiciales en las Suplicas donde hubiere Chancilleria
ó Audiencia. Por yo el dicho Señor Don Joseph Ruiz Santos
del Consejo de su Magestad y su Fiscal en la Real Audiencia
de este Reyno, en execucion de lo mandado por su Magestad
(Dios le guarde) en el citado Capitulo veinte y nueve de dicha
Real Cedula en el Real nombre, y usando de la facultad
que en la misma Real Cedula se le está conferida y insinuando
lo referido por los referidos Reales Juntas Municipales y Tempora-
lidades en virtud del presente publico Instrumento perpetua-
mente valdero, y en ningun tiempo Revocadero abrevole y da-
por libre al referido Bartholomeu Capó hijo de Mathias natu-
ral y vecino de la Villa de Felaniche aunque ausente havido por
presente, y a los suyos de la obligacion de contribuir en adelante
a su Magestad Dios le guarde por dicha Ocupacion y Tem-
poralidad a favor de dicha Manda pía en dichas nueve libras
Censo, imponiendose en dicho nombre silencio perpetuo de manera

que se agui en adelante por razon de dichas nueve libras como no
se le pueda pedir cosa alguna. Mandando con tenor del presente
Instrumento, que los autos sobre referidos en virtud de los quales
tenia derecho la Ocupacion por la referida Administracion se per-
civir las dichas nueve libras como, sean el todo extinguido y anul.
lados, de tal forma, que no puedan aprovechar, ni dañar a ninguna
de las partes. Prometiendo en dicho nombre tener por satisfecho, firme
y valdero en todos tiempos el presente auto de lucion, y se no
revocarle en ningun tiempo bajo la obligacion de todos los demas
Bienes de la Ocupacion. *Asi lo Otorgo y firmo el dho.*
Senor Fiscal en dicho nombre en la referida Ciudad
de Palma los dias mes y año de ante dicho siendo
de ello presente por testigos de este efecto Romado
y requeridos Don Juan Morey, Diputado del Co-
mun y Thomas Canio vecinos de esta Ciudad.
de quodoy fee

Joseph + Maria
Vantos

Ante mi
Matheo Cua de Hoja
on





